



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 060/19 de fecha 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-003/19

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, A PROCESAR LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN (ENTRADA, SALIDA Y MODIFICACIÓN), A TRAVÉS DEL SISTEMA REI EXTERNO Y A LIQUIDAR LAS PLANILLAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN LA MODALIDAD DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6339/19, EL DECRETO N° 2817/19, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y LA RESOLUCIÓN MTESS N° 3917/19, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

VISTA: La Providencia de la Gerencia Administrativa y Financiera, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 15 de noviembre de 2019, que remitió la Nota Interna PR/GAF/AOP/N° 04/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes al Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, A PROCESAR LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN (ENTRADA, SALIDA Y MODIFICACIÓN), A TRAVÉS DEL SISTEMA REI EXTERNO Y A LIQUIDAR LAS PLANILLAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN LA MODALIDAD DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 6339/19, EL DECRETO N° 2817/19, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y LA RESOLUCIÓN MTESS N° 3917/19, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL"; y

CONSIDERANDO: Que, por Ley N° 6339/19, se reguló el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio;

Que, el Art. 16° de la Ley N° 6339/19, dispone que entrará en vigencia en un plazo máximo de 03 (tres) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que, por Decreto N° 2817/19, se reglamentó la Ley N° 6339/19, de fecha 08 de julio de 2019, "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL"; / /

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/19 de fecha 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-003/19

Que, por Nota DGSS/N° 40/19, de fecha 01 de julio de 2019, la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitó a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, los trámites para la adaptación del sistema informático de readecuación e inscripción patronal para establecer la modalidad a tiempo parcial, tanto para el régimen general como para el empleo doméstico;

Que, es importante recalcar la gran cantidad de personas que han efectuado consultas sobre la inscripción al Seguro Social en la modalidad a tiempo parcial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que, por Nota Interna PR/GAF/AOP/N° 109/19, de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Aporte Obrero Patronal, solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, los ajustes que correspondan a los sistemas informáticos utilizados, específicamente en los procesos relacionados a la afiliación (entrada, salida y modificación) de asegurados cotizantes y liquidación de planillas en las cuales se encuentren asegurados en la modalidad de empleo a tiempo parcial, esto en estricto cumplimiento de la Ley N° 6339/19 "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL";

Que, por Resolución MTESS/N° 3917/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, establece las disposiciones complementarias al Decreto N° 2817/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 08 DE JULIO DE 2019, QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1°) Autorizar a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, a la Dirección de Aporte Obrero Patronal dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, a procesar las solicitudes de afiliación (entrada, salida y modificación) a través del Sistema REI Externo, de los trabajadores que se encuentren en la modalidad

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/19 de fecha 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-003/19

- de empleo a tiempo parcial, de conformidad a la Ley N° 6339/19, el Decreto N° 2817, de fecha 06 de noviembre de 2019, y la Resolución MTESS N° 3917/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme al Anexo refrendado por el Secretario del Consejo de Administración, que en su conjunto constan de 32 (treinta y dos) fojas y se adjuntan a la presente Resolución.-----
- 2°) Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera, a propuesta de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la definición de los aspectos operativos para la correcta aplicación de la presente Resolución.-----
- 3°) Disponer que la inscripción patronal para la modalidad de empleo a tiempo parcial, de conformidad a la Ley N° 6339/19, el Decreto N° 2817, de fecha 06 de noviembre de 2019, y la Resolución N° 3917/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se realizará de acuerdo a la normativa vigente; y con relación a la entrada de los asegurados, se deberá realizar a través del Sistema REI Externo, adjuntando copia escaneada del Contrato.-----
- 4°) Establecer que quedan excluidos para la modalidad de empleo a tiempo parcial, los trabajadores que se desempeñen como: Docentes públicos y privados, Personal de Blanco y el trabajador del sector de Transporte Público, conforme a la Ley N° 6339/19, el Decreto N° 2817/19, de fecha 06 de noviembre de 2019, y la Resolución N° 3917/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----
- 5°) Disponer que la Dirección de Aporte Obrero Patronal, en caso de constatar la inscripción de trabajadores en el régimen de empleo a tiempo parcial citados en el Art. 4° de la presente Resolución, procederá a dejar sin efecto la inscripción de los mismos, y de oficio efectuará su inscripción en el tipo de seguro correspondiente, con las aplicación de las multas en cada caso.-----
- 6°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, para que juntamente con la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, procedan a realizar los ajustes que correspondan a los sistemas informáticos a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en los Arts. 1° y 3° de la presente Resolución.-----

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 060/19 de fecha 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-003/19

- 7°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera para que juntamente con la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, procedan a realizar los ajustes que correspondan a los sistemas informáticos a los efectos de contemplar, en la liquidación de las planillas mensuales, los importes complementarios a ser realizados por el empleador para cubrir el fondo de enfermedad y maternidad íntegramente, los cuales deberán ser recibidos juntamente con los demás aportes a través de los medios de cobranzas vigentes, en los términos establecidos en la Ley N° 6339/19, el Decreto N° 2817, de fecha 06 de noviembre de 2019, y la Resolución N° 3917/19, de fecha 07 de noviembre de 2019, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----
- 8°) Encomendar a la Dirección de Administración de Jubilaciones y a la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, a la Gerencia de Salud a realizar las tareas que fueran necesarias a los efectos de otorgar las prestaciones del Seguro Social conforme a las normas establecidas para el Empleo a Tiempo Parcial.-----
- 9°) Establecer que la Dirección de Aporte Obrero Patronal podrá de oficio anular los registros que fueran realizados en contravención al Art. 3° de la Resolución MTESS N° 3917/19, y en consecuencia podrá emitir las planillas complementarias con sus respectivos recargos, además de aplicar las sanciones que correspondan.-----
- 10°) Establecer que la Dirección de Aporte Obrero Patronal deberá realizar todos los controles que fueran necesarios para velar por el fiel cumplimiento de las normas que regulan el Empleo a Tiempo Parcial y aplicar las sanciones que correspondan en caso que fueran detectadas irregularidades.-----
- 11°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/pb/rb.-

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

PODER LEGISLATIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6339

QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio. Puede celebrarse contrato de empleo parcial en el ámbito de todas las actividades lícitas y lucrativas de carácter laboral y las modalidades de contrato podrán ser establecidas por tiempo determinado, indeterminado, continuo, discontinuo y ocasional.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.

A los efectos de la presente Ley, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que en el ejercicio de sus competencias, regulará y controlará el cumplimiento de esta ley, estando facultada a aplicar las sanciones que establecen el Código del Trabajo y las legislaciones vigentes del ámbito socio-laboral.

En materia del seguro social, la autoridad de aplicación de sanciones previstas en su normativa vigente, será el Instituto de Previsión Social (IPS).

Artículo 3°.- El contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado una prestación subordinada de actividad laboral de una duración de entre 16 (dieciséis) a 32 (treinta y dos) horas semanales. El contrato de trabajo a tiempo parcial, deberá formalizarse por escrito. Cualquier tipo de contrato de trabajo celebrado entre el trabajador y el empleador que supere las 32 (treinta y dos) horas semanales establecidas en esta Ley, será considerado como relación laboral a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo completo que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, no perderá sus efectos y su terminación se regirá, de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo IX del Código del Trabajo.

Artículo 4°.- Distribución de las jornadas de trabajo.

Dentro del límite de horario semanal mencionado en el artículo anterior, se podrán distribuir las jornadas de trabajo mediante la determinación de cierto número de horas al día, de días a la semana o de semanas al mes.

En caso excepcional, de superarse el total de horas máximas de trabajo fijadas en el artículo anterior, el empleador deberá retribuir las horas extraordinarias trabajadas. El total de horas semanales extraordinarias no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del total de horas semanales establecidas en el contrato, dentro del límite establecido en el Artículo 3° de la presente Ley.

En caso de que la jornada diaria tuviese una duración superior a las 5 (cinco) horas de trabajo, la jornada se dividirá en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores, el cual no será menor de media hora. El tiempo de descanso no se computará en la jornada de trabajo.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Vertical stamp: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA, DIRECCION DE ASESORIA TECNICA, DIRECCION DE ASESORIA ECONOMICA, DIRECCION DE ASESORIA SOCIAL, DIRECCION DE ASESORIA LABORAL, DIRECCION DE ASESORIA PSICOLOGICA, DIRECCION DE ASESORIA PSICOPEDAGOGICA, DIRECCION DE ASESORIA PSICOLOGICA, DIRECCION DE ASESORIA PSICOPEDAGOGICA

Vertical stamp: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, LICENCIADO DANIEL GUAMENEZ, DIRECTOR DE ASESORIA LABORAL, DIRECCION DE ASESORIA LABORAL

Vertical stamp: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, ABG. MARCELO MARTINS, Secretario del Consejo de Administración

Handwritten mark '7' in the top right corner.

Handwritten mark '1' in the bottom right corner.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 2/4

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6339****Artículo 5°.- Exclusión.**

Quedarán excluidos de la presente Ley:

- a) Docentes públicos y privados.
- b) Personal de Blanco.
- c) Trabajador del sector de Transporte Público.

Para los casos no previstos en este artículo, se remitirá a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 6°.- De la remuneración.

La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial, se calculará de conformidad con la cantidad de horas trabajadas y dicho cálculo se realizará sobre la base del salario mínimo legal vigente; en el caso de que este sea superior, dicho cálculo se realizará sobre la base del salario convenido entre las partes, dividido 26 (veintiséis) días y el resultado dividido por 8 (ocho) horas.

En ningún caso, podrá utilizarse una base de cálculo inferior al salario mínimo legal vigente para efectuar el cálculo de las remuneraciones por hora del trabajador a tiempo parcial. Para aquellas actividades en las cuales el salario esté regulado por la autoridad administrativa del trabajo, la base de cálculo será lo establecido en la respectiva resolución ministerial vigente.

Artículo 7°.- Vacaciones.

El trabajador a tiempo parcial tendrá derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para calcular el monto que el trabajador debe percibir con motivo de sus vacaciones, se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 220 del Código del Trabajo.

Artículo 8°.- De las licencias.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho al usufructo de las licencias previstas en el Código del Trabajo.

Las mujeres trabajadoras a tiempo parcial gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 5508/15 "PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA". Las horas de licencia para el permiso de lactancia materna, serán calculadas en proporción a las horas trabajadas. Los trabajadores gozarán de las licencias de paternidad previstas en la misma Ley.

Artículo 9°.- Asignación familiar.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho a percibir una asignación equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo mensual vigente por cada hijo, hasta su mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en los Artículos N°s 262 y 263 del Código del Trabajo.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 3/4

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6339

Artículo 10.- De la Seguridad Social.

El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.

El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial, serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.

La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración percibida por cada vínculo laboral sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% (cien por ciento) del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.

El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá reglamentar la forma de ingreso de los aportes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad íntegramente.

Artículo 11.- No exclusividad.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, y no se podrá pactar la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Artículo 12.- Igualdad de trato y supletoriedad.

Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el Código del Trabajo, el cual se aplicará supletoriamente en todos los casos que no estén previstos en esta Ley.

En los casos de controversia derivados de la interpretación del contrato de trabajo a tiempo parcial, se resolverán por las disposiciones de la presente Ley y en forma supletoria por las normas del Código del Trabajo.

Artículo 13.- Régimen previsional supletorio.

En todo aquello que no se halle previsto en la presente Ley en materia de derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores sujetos del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO-LEY N° 1860 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY N° 17.071, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" y sus modificaciones.

Artículo 14.- Sanción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y de las normativas que resultaren aplicables en materia de seguridad social para el trabajador a tiempo completo.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Pág. N° 4/4

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6339

Artículo 15.- Contrato de trabajo suspendido.

No se considerarán trabajadores a tiempo parcial a los trabajadores a tiempo completo que se encuentren en situación de desempleo parcial, es decir, aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales.

Artículo 16.- Entrada en vigencia y reglamentación.

La presente Ley entrará en vigencia en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 17.- Derogación.

Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

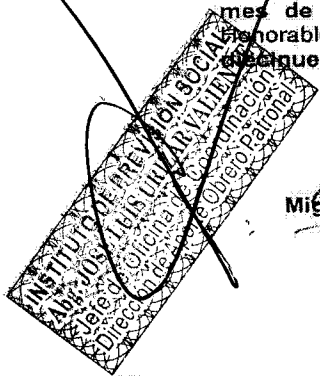
Asunción, 8 de julio de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Carla Baçagalupo Planas
Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

Asunción, 6 de noviembre de 2019

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la cual solicita la reglamentación de la Ley N° 6339, del 8 de julio de 2019, «Que regula el empleo a tiempo parcial»;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 6339, del 8 de julio de 2019, encomienda al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar la referida Ley.

Que la regulación del empleo a tiempo parcial constituye el resultado del proceso de reflexión y diálogo social desarrollado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con las organizaciones empresariales y sindicales, quienes a través del Consejo Consultivo Tripartito establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 5115/2013, «Que crea el Ministerio de Empleo y Seguridad Social», han consensuado la propuesta de reglamentación que se sustenta en los principios básicos del derecho laboral respecto a la igualdad de trato y no discriminación de los trabajadores a tiempo parcial en relación con los trabajadores a tiempo completo, sin perjuicio de la aplicación del principio de proporcionalidad cuando resulte adecuado, además de los principios de solidaridad, de redistribución, y equidad.

Que la Ley N° 6339/2019 establece las principales directrices del marco regulatorio general de la modalidad del contrato a tiempo parcial y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), conjuntamente con el Instituto de Previsión

N° 29
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cexter/2019/8726

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-2-

Social (IPS), son las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la norma y de las reglamentaciones que corresponden al ámbito laboral y de la seguridad social.

Que la Ley N° 6339/2019 garantiza el goce de todos los derechos consagrados en el Código del Trabajo y en la Carta Orgánica del IPS y vela por la seguridad jurídica de aquellos nuevos contratos a tiempo parcial que serán acordados entre los trabajadores y los empresarios a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que el trabajo a tiempo parcial permite a los empleadores contar con una mayor flexibilidad en la planificación del trabajo, ajustar los horarios a los incrementos ajustados a la demanda de sus clientes y emplear a trabajadores que no están en condiciones de aceptar un empleo a tiempo completo.

Que el hecho generador de la relación contractual bajo esta modalidad se encuentra vinculado con la cantidad de tiempo que un trabajador está al servicio o ejecutando un trabajo en relación de dependencia de un empleador y que permite diferenciar a esta modalidad de un trabajo a tiempo completo regulado en el Código del Trabajo.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como órgano del Poder Ejecutivo, y Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6339/2019, es el encargado de tutelar los derechos de los trabajadores, en sus distintas dimensiones, correspondiéndole fiscalizar el cumplimiento de la norma y la aplicación de las sanciones administrativas que pudieran derivar de la inobservancia o incumplimiento de la misma, conforme con lo previsto en la Ley N° 5115/2013 y el Código Laboral.

COPIA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APLICACION Y CONTROL PATRONAL

COPIA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APLICACION Y CONTROL PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cexter/2019/8726

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-5-

Para computar la cantidad de horas trabajadas en el mes se deberá sumar el total de horas acumuladas por semana dentro del mismo mes, que podrán resultar variables de acuerdo con la cantidad de semanas del calendario mensual del año y no podrán ser inferiores a las 16 horas semanales.

El total de horas que resultase del mes trabajado será la base de tiempo a ser utilizada para el cálculo de la remuneración, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente reglamentación.

De la forma de cálculo de las remuneraciones. La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial será en proporción a la cantidad de horas trabajadas en el mes, de acuerdo con la jornada de trabajo pactada que podrá ser diurna, nocturna o mixta.

El cálculo de la remuneración por hora de trabajo diurno se efectúa sobre la base del Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre ocho (8).

El cálculo de la remuneración/hora de la jornada nocturna se efectúa sobre la base del SMLV dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre siete (7), más el recargo del treinta por ciento (30%) establecido en el Código del Trabajo para el trabajo nocturno.

La remuneración mixta corresponde a la suma del cálculo de la remuneración diurna mensual más la remuneración nocturna mensual en los casos de jornadas laborales en ambos turnos.

Para las actividades económicas con salarios mínimos especificados y/o escalafonados, regulados por el MTESS, superiores al SMLV para Actividades Diversas no Especificadas, se tomará dicha base para el referido cálculo de la remuneración por hora y la remuneración total

N° 4°-
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DANIEL GARCIA MARTINEZ
Secretario del Consejo de Administración

Cexter/2019/8726

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-6-

Para las actividades económicas con salarios mínimos especificados y/o escalafonados inferiores al SMLV para Actividades Diversas no Especificadas, regulados por el MTESS, la remuneración/hora se realizará sobre la base del SMLV para Actividades Diversas no Especificadas, de acuerdo a la operación de cálculo descripta.

Si la remuneración/hora convenida entre las partes es superior a la establecida en la Ley, el cálculo de la remuneración se efectuará multiplicando la cantidad de horas trabajadas en el mes por la remuneración/hora fijada en el contrato.

Cuando no se complete los sesenta (60) minutos de hora trabajada, el empleador deberá abonar la proporcionalidad de la remuneración/hora por el tiempo trabajado, a cada trabajador.

La remuneración mensual podrá ser variable de acuerdo con la cantidad de días a la semana que tenga el mes.

Art. 5°.-

De las horas extraordinarias. El trabajador a tiempo parcial podrá cumplir horas extraordinarias de forma excepcional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 202 del Código del Trabajo. Para esta modalidad solo se podrá estipular el diez (10%) de la carga horaria sobre el total de horas convenidas por semana, siempre que no sobrepase el límite de treinta y dos (32) horas semanales en los términos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 6339/2019.

Cuando no se completen los sesenta (60) minutos por hora trabajada, el empleador deberá abonar la proporcionalidad de la remuneración/hora por el tiempo trabajado.

El recargo de las horas extraordinarias del trabajo diurno serán pagadas con por lo menos un cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración/hora convenida en el contrato de trabajo. Para las horas extraordinarias de trabajo nocturno se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) sobre la remuneración/hora convenida.

[Handwritten signatures]

Cexter/2019/8726

COPIA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. DANIEL ANTONIO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-7-

Art. 6°.- Del cálculo de la remuneración de las horas extraordinarias. El cálculo de la remuneración de las horas extraordinarias diurnas será efectuado sobre la base del SMLV dividido entre veintiséis (26) y el resultado dividido entre ocho (8). La cifra obtenida se multiplica por uno coma cinco (1,5) y luego se multiplica por el total de horas extraordinarias diurnas laboradas durante el mes.

El cálculo de la remuneración de las horas extraordinarias nocturnas será efectuado sobre la base del SMLV multiplicado por uno coma tres (1,3) y el resultado dividido entre veintiséis (26) y luego dividido entre siete (7) El resultado así obtenido es multiplicado por dos (2) y finalmente es multiplicado por el total de horas extraordinarias nocturnas laboradas durante el mes.

El resultado del cálculo de las horas extraordinarias que resulten en el mes, de acuerdo con la jornada de trabajo, deberán adicionarse al monto total de la remuneración del trabajador a tiempo parcial y serán computadas para la base imponible del seguro social, de acuerdo con lo que establece la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social.

CAPÍTULO III

DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Art. 7°.- De la tasa del aporte a la Seguridad Social. Las tasas de los aportes al seguro social del Instituto de Previsión Social serán las mismas que para el trabajador a tiempo completo. Los aportes se efectuarán sobre el cálculo de la base imponible dispuesto en el Artículo 9° de la presente reglamentación.

Art. 8°.- Del complemento para el Fondo de Salud. El empleador deberá abonar conjuntamente con las cotizaciones que corresponda a la base imponible declarada, el importe adicional denominado complemento para el Fondo de Salud, destinado a cubrir el fondo de Enfermedad - Maternidad en los

COPIA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cexter/2019/8726

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-8-

casos en que el trabajador a tiempo parcial no alcance la base mínima imponible establecida sobre el SMLV para acceder a las prestaciones de corto plazo.

En ningún caso, el complemento del Fondo de Salud será considerado como salario o remuneración convenida entre el trabajador y el empleador.

De la base imponible de las cotizaciones. La base imponible de las cotizaciones al seguro social del Instituto de Previsión Social se calculará sobre el total de las remuneraciones realmente percibidas por el trabajador, mensualmente. Se excluyen del cálculo de la base imponible, únicamente el aguinaldo y las asignaciones familiares.

Art. 10.- De la Liquidación de la cotización del seguro social. Los pagos de las cotizaciones al seguro social se realizarán a cada mes vencido. La liquidación se efectuará de acuerdo con la remuneración total declarada por el empleador. El Instituto de Previsión Social deberá liquidar el monto del complemento del fondo de salud que corresponda a cada mes declarado.

Art. 11.- De los periodos de carencia para prestaciones de corto plazo. El Instituto de Previsión Social considerará los mismos periodos de carencia que correspondan a un trabajador a tiempo completo para el otorgamiento de prestaciones que correspondan al Fondo de Enfermedad - Maternidad, de acuerdo con lo establecido en su Carta Orgánica y a las Leyes especiales establecidas para el efecto. El cómputo de antigüedad para el acceso a las prestaciones o beneficios económicos proveídos por el Fondo de Enfermedad - Maternidad, serán consideradas como mes completo.

Art. 12.- De la liquidación y pago de reposos o subsidios. La liquidación y pago de reposos del Fondo Enfermedad - Maternidad se efectuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social, y sus modificaciones.

N°
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE TRABAJO Y EMPLEO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE TRABAJO Y EMPLEO

COPIA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración
Cexter 2019/8726

[Handwritten signatures]

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPUBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-9-

Las documentaciones para la liquidación y pago de reposos y subsidios serán las exigidas para un trabajador a tiempo completo.

Art. 13.- De la cuantía de la prestación. Los trabajadores que reúnan la cantidad mínima o necesaria de años de aporte y edad exigida en la Ley, no podrán percibir un haber inferior al mínimo del treinta y tres por ciento (33%) del SMLV para Actividades Diversas no Especificadas establecido en la Ley N° 4426/2011, «Que establece un haber mínimo jubilatorio y de pensiones para los asegurados del Instituto de Previsión Social».

Art. 14.- De los beneficiarios. El grupo familiar con cobertura tendrán los mismos derechos que un trabajador activo a tiempo completo para lo que corresponda a las prestaciones médicas por enfermedad y accidente común, de acuerdo con lo establecido en la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social y en leyes especiales.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS LABORALES

Art. 15.- De la proporcionalidad para la licencia por lactancia materna. La licencia de lactancia materna dispuesta en la Ley N° 5508/2015 se aplicará de acuerdo con las horas trabajadas diariamente, y serán proporcionales a las mismas.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS Y SANCIONES

Art. 16.- De la comunicación de alta del trabajador al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Todo empleador que contrate a un trabajador a tiempo parcial, deberá dar comunicación al MTESS en el sistema de registro en línea de la Dirección de Registro Obrero Patronal. El empleador deberá cumplir con los mismos requisitos de comunicaciones y regirán las mismas sanciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 8304, «Que regula la inscripción Obrero Patronal», del 27 de diciembre de 2017, y sus modificaciones.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO OBRERO PATRONAL
N°

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO OBRERO PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

[Handwritten signatures]

Cexter/2019/8726

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2817

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, «QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL».

-10-

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 17.- *Normativa aplicada.* Las disposiciones no contempladas en la presente reglamentación, se regirán por lo dispuesto en el Código de Trabajo y la Ley N° 6339, del 8 de julio de 2019, «Que regula el empleo a tiempo parcial».

Art. 18.- *Reglamentación administrativa.* Facúltase al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y al Instituto de Previsión Social a reglamentar los aspectos no complementados en el presente Decreto, así como aquellos que requieran una regulación complementaria para su efectiva aplicación. Estas disposiciones administrativas deberán ser publicadas por ambas Instituciones en su página web oficial.

Art. 19.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 20.- Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO Y EMPLEO
Jefe de Oficina de Registro y Empleo
Dirección de Registro y Empleo

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE REGISTRO Y EMPLEO
DIRECCION DE REGISTRO Y EMPLEO

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

Cexter/2019/8726

RESOLUCION MTESS N° 3917/2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

VISTO: La Nota DGAJ de fecha 07 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, recepcionada en la Secretaría General en fecha 07 de noviembre de 2019, por la cual se eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional el proyecto de Resolución por la cual se establecen disposiciones complementarias al Decreto N 2817 de fecha 06 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 2817 de fecha 06 de noviembre de 2019 ha reglamentado la Ley N° 6339/19 "Que regula el Empleo a Tiempo Parcial".

Que, la Ley N° 6339/2019 establece las principales directrices del marco regulatorio general de la modalidad del contrato a tiempo parcial, resultando que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), conjuntamente con el Instituto de Previsión Social (IPS), son las instituciones encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la norma y de las reglamentaciones que corresponden al ámbito laboral y de la seguridad social.

Que, el artículo 18 del Decreto N° 2817/2019 faculta a la Autoridad Administrativa del Trabajo a reglamentar los aspectos no contemplados en el referido Decreto, así como aquellos que requieran una regulación complementaria para su efectiva aplicación.

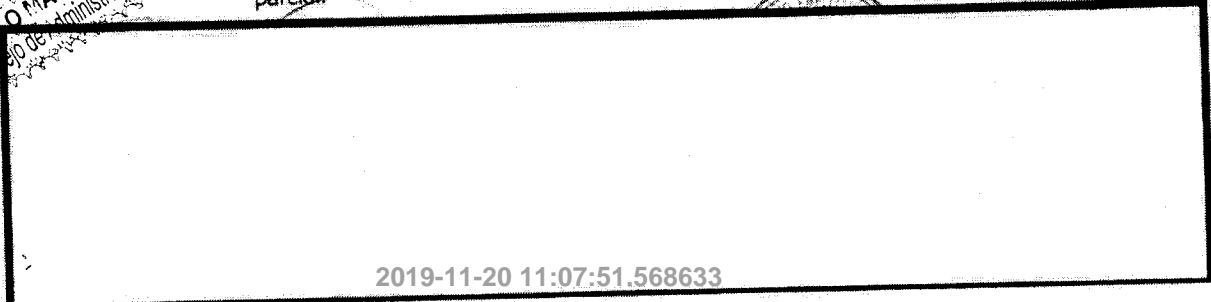
Que, la ley N° 5115/13 "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 11 "Funciones Generales", establece que: "el Ministro en las áreas de trabajo, empleo y seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: inc. 6. Dictar las normas generales reglamentarias relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento; 7. Adoptar medidas de administración, coordinación, supervisión, y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".

Que, conforme a las normas mencionadas en forma precedente tenemos que esta Cartera de Estado se encuentra autorizada a proceder a la reglamentación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2817/2019, con la finalidad de posibilitar la oportuna aplicación de las normas relativas al Empleo a Tiempo parcial.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG JUST. LIAK UTI
Sube de Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Asesoría Jurídica
Gobierno Nacional

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG DANIEL MARTINEZ
Dirección de Empleo y Seguridad Social
Gobierno Nacional

COPIA PARA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración





GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

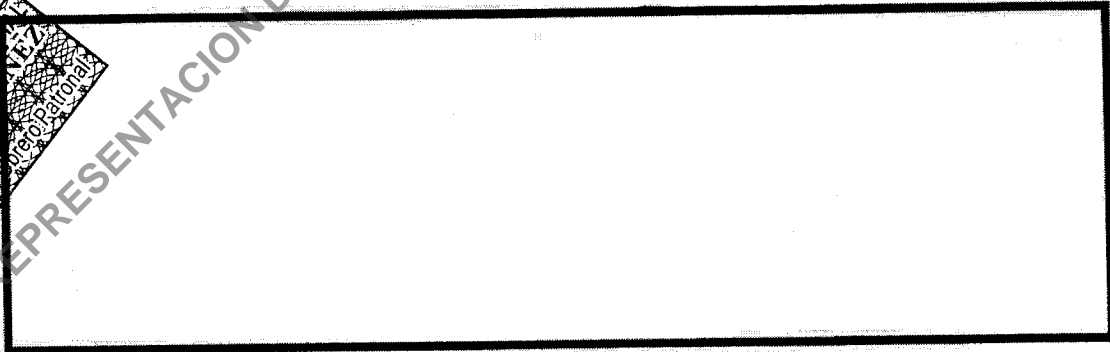
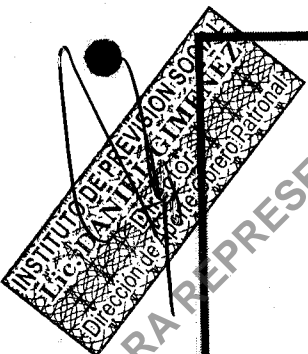
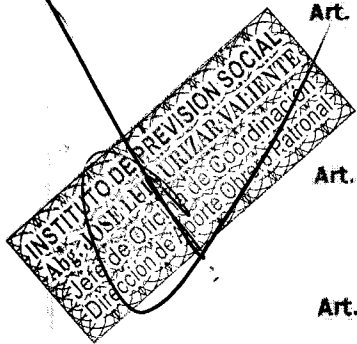
-2-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- Art. 1° ESTABLECER las disposiciones complementarias al Decreto N° 2817/2019 "Que Reglamenta la Ley N° 6339 "Que regula el Empleo a Tiempo Parcial", de fecha 08 de julio de 2019", conforme al Anexo I que consta de 12 (doce) fojas y que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° APROBAR el Formato de Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Parcial, conforme al Anexo II que consta de 4 (cuatro) fojas y que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 3° DISPONER que la implementación y el control del cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Trabajo y la Dirección General de Seguridad Social, de esta Cartera de Estado.
- Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



COPIA PARA REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración



RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

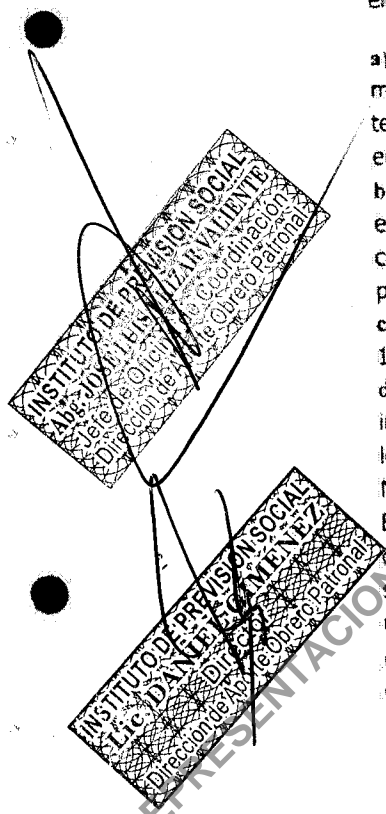
Asunción, 07 de noviembre de 2019.

ANEXO I

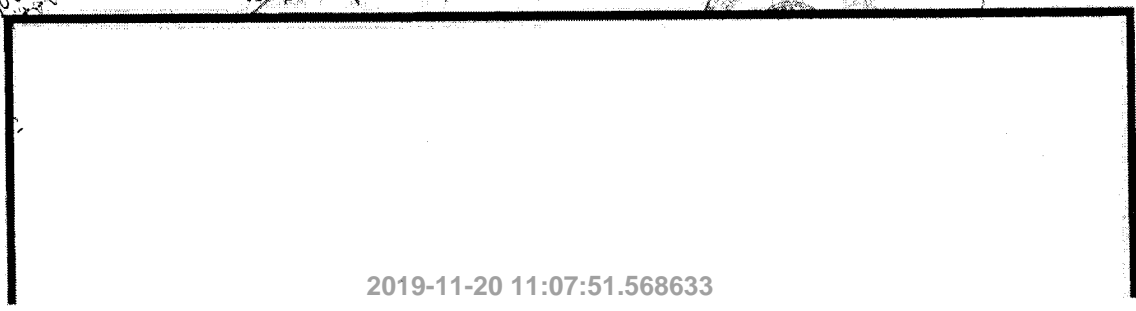
REGLAMENTACION DEL DECRETO N° 2817/2019.

Art. 1°.- Definiciones y Denominaciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Aportes:** Es la cuota obligatoria a cargo del empleador y el trabajador, que mensualmente se debe abonar al seguro social, a efectos de que el trabajador tenga derecho a las prestaciones que otorga el mismo. Las tasas de aportes se encuentran fijadas en las leyes previsionales.
- b) **Base imponible:** La base imponible es la suma de toda la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial, sobre la cual se calcularán los porcentajes de aportes al seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS).
- c) **Código del Trabajo:** Ley N° 213 "Código del Trabajo" del 29 de octubre de 1993, y sus modificaciones.
- d) **Complemento para el Fondo de Enfermedad y Maternidad:** Es el importe adicional que debe abonar obligatoriamente el empleador, resultante de los casos en que el salario del trabajador no alcance o sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV), destinado a cubrir íntegramente el Fondo de Enfermedad - Maternidad del IPS hasta la base imponible que corresponde al cien por ciento (100%) del SMLV. Este importe en ningún caso constituye un salario o una remuneración para el trabajador y no puede ser considerado como un componente de la base imponible.
- e) **Contrato de trabajo ocasional:** Es el estipulado a tiempo determinado entre el trabajador y el empleador, a los efectos de satisfacer necesidades excepcionales del empleador.
- f) **Contrato por tiempo continuo:** Es aquel convenido por tiempo indefinido entre el empleador y el trabajador, sin la fijación de un periodo de vigencia, en el que la prestación del servicio es continua.
- g) **Contrato por tiempo determinado:** Es el acuerdo laboral que se realiza con tiempo específico de duración. Bajo esta figura se fija la fecha de inicio y final de la relación laboral entre el empleador y el trabajador.
- h) **Contrato por tiempo discontinuo:** Es aquel que se concierta por un periodo de tiempo determinado, para la prestación de servicios durante ciertas temporadas en las que el empleador así lo precisa.



COPIA PARA REPRESENTACION DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración





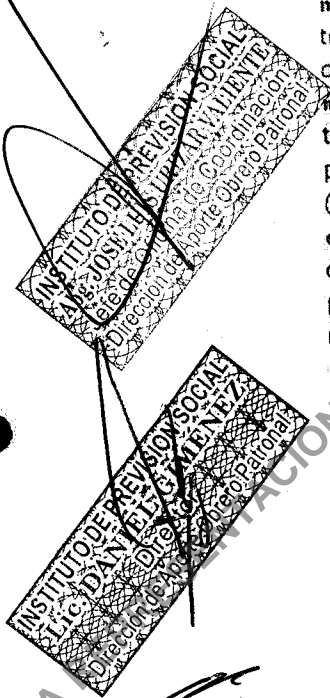
RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

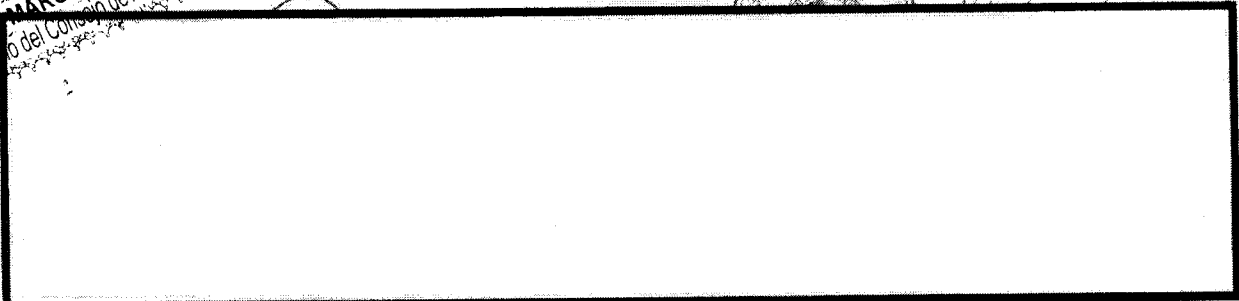
Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-2-

- i) **Contrato por tiempo indeterminado:** Es el que se estipula entre el empleador y el trabajador sin la fijación de un plazo determinado de vigencia.
- j) **Instituto de Previsión Social (IPS):** Entidad Administradora del Seguro Social.
- k) **Ley:** Para los efectos de la presente reglamentación entiéndase la Ley N° 6339/2019 "Que Regula el Empleo a Tiempo Parcial" del 08 de julio de 2019.
- l) **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS):** Autoridad Administrativa del Trabajo.
- m) **Prestaciones de corto plazo:** Son aquellas prestaciones que se otorgan a través del Fondo de Enfermedad - Maternidad y que requieren de periodos cortos de cotización para acceder al beneficio.
- n) **Prestaciones de largo plazo:** Son aquellas prestaciones que se otorgan a través del Fondo de Jubilaciones y Pensiones derivadas de situaciones que pueden ser vitalicias (vejez), no pueden modificarse (invalidez) o son irreversibles (muerte), para las que se establecen subsidios o prestaciones alzadas.
- o) **Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV):** Es la remuneración mínima de dinero establecida por ley, que debe pagarse a un trabajador a cambio de un periodo de trabajo contemplado en horas, días o meses, para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia.
- p) **Salario por hora:** Es el importe abonado al trabajador que se calcula en relación al SMLV dividido veintiséis (26) y el resultado dividido entre ocho (8) para las jornadas diurnas y entre siete (7) para las jornadas nocturnas.
- q) **Trabajador a tiempo completo:** Es el trabajador que presta servicios superando las treinta y dos (32) horas especificadas para un trabajador a tiempo parcial y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales y se rige por las disposiciones del Código del Trabajo y las leyes especiales vigentes que regulan las relaciones laborales.
- r) **Trabajador a tiempo parcial:** Es aquel trabajador cuyas horas de trabajo calculadas sobre una base semanal son inferiores a las horas normales que realiza un trabajador a tiempo completo en situación comparable. A los efectos de la Ley y la presente reglamentación, son considerados trabajadores a tiempo parcial aquellos que trabajan habitualmente entre dieciséis (16) y treinta y dos (32) horas por semana.



COPIA PARA INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL ABG MARCELO MARTINS Secretario de Administración



25



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-3-

Art. 2°.- Del Contrato por escrito obligatorio. La modalidad de contratación a tiempo parcial sólo se entenderá como válida a través del contrato escrito suscrito entre las partes y estará sujeto a la carga horaria semanal mínima y máxima establecida en la Ley N° 6339/19.

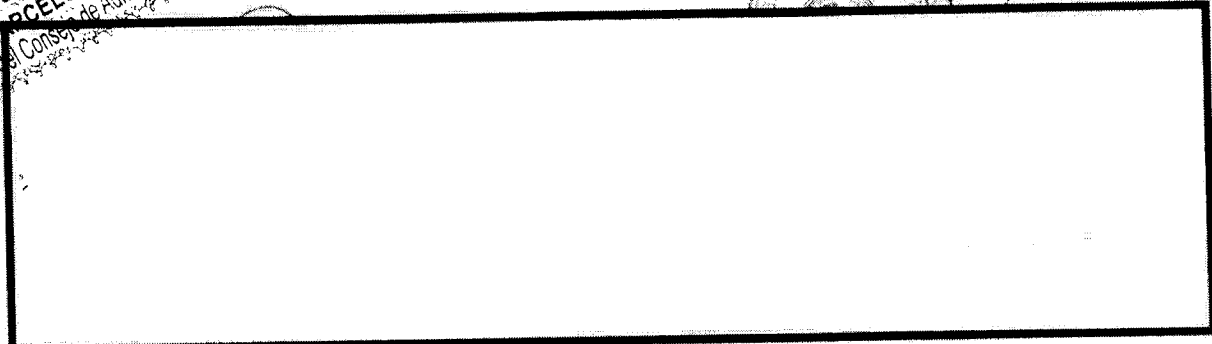
A falta de un contrato por escrito, la relación laboral entre las partes se entenderá celebrada a tiempo completo. No se requerirá homologación de los contratos individuales de trabajo celebrados bajo la modalidad a tiempo parcial, salvo las excepciones previstas en Leyes especiales, en tanto las mismas sean aplicables a la naturaleza del empleo a tiempo parcial.

Art. 3°.- De los contratos a tiempo completo vigentes al momento de entrada en vigencia de la Ley. Los empleadores y trabajadores que antes de la entrada en vigencia de la Ley tuvieron un contrato laboral a tiempo completo, a jornal u otro de los previstos en el Código del Trabajo, y quieran pasar a la modalidad a tiempo parcial, sólo podrán efectuar el cambio de modalidad previa terminación de la relación laboral por las causas y formas establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 4°.- Del cálculo de la liquidación por despido. El empleador que unilateralmente diera por terminada la relación laboral, sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, deberá abonar al trabajador una indemnización por despido injustificado, equivalente a quince (15) salarios diarios por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses, tomando como base el promedio de los salarios percibidos por el trabajador, durante los últimos seis (6) meses de vigencia del contrato o fracción de tiempo menor, si no se hubiese ajustado dicho término, conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

Indem = 15 x (Base / 26) x k, k = 1, 2, ...

Indem: Monto abonado al trabajador por indemnización



COPIA PARA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. DANTE MARTINS
Secretario de Administración

19

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-4-

S_{BASE}: corresponde al promedio de los salarios devengados por el trabajador, durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato o fracción de tiempo menor, si no se hubiese ajustado dicho término

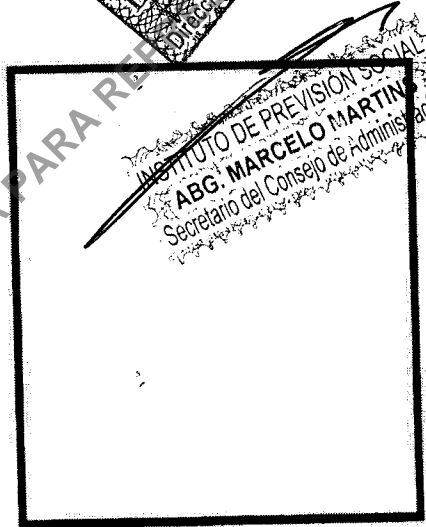
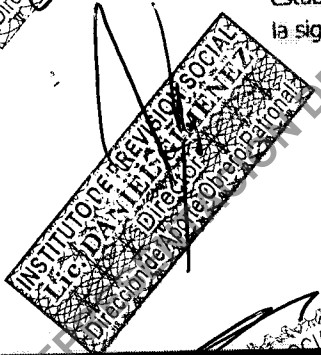
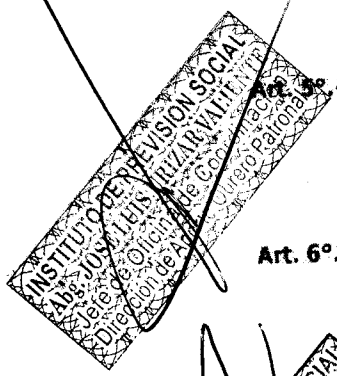
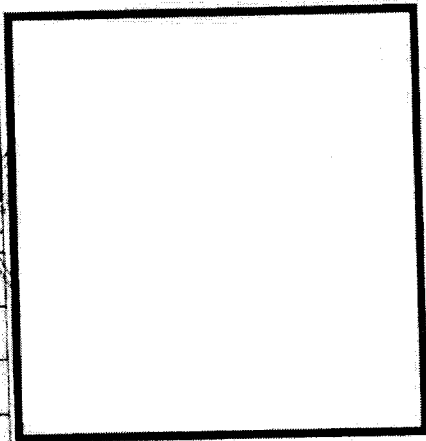
k: corresponde a la cantidad de año de servicio, que será computado por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.

La Dirección de Trabajo dependiente del Viceministerio de Trabajo, a pedido de parte, será la dependencia responsable de practicar las liquidaciones correspondientes a los trabajadores y empleadores.

Del periodo de prueba de los contratos a tiempo parcial. El periodo de prueba para la modalidad de empleo a tiempo parcial se computará en días corridos atendiendo a los plazos máximos establecidos en el Código del Trabajo y Leyes especiales que regulan la materia.

Art. 6°.- Del cómputo de horas establecidas como límites. Conforme a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 2817/19 a los efectos de una mejor comprensión, se establece la escala para computar la cantidad de horas trabajadas en el mes, de la siguiente manera:

Horas contratadas	Cantidad mínima de horas efectivas acumuladas en el mes
16	64
17	68
18	72
19	76
20	80
21	84
22	88



COPIA PARA RE...



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

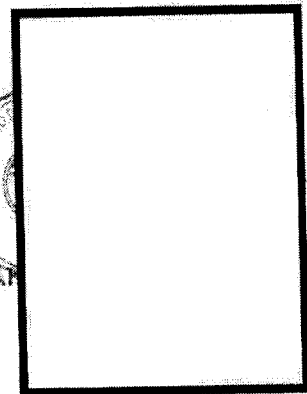
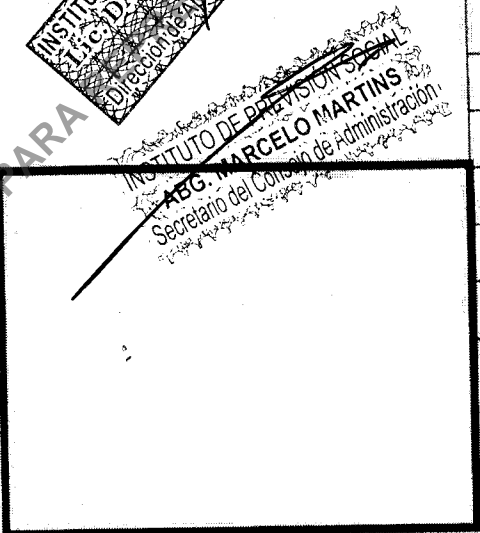
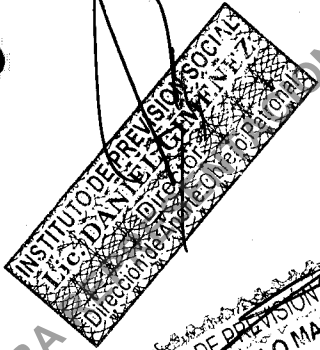
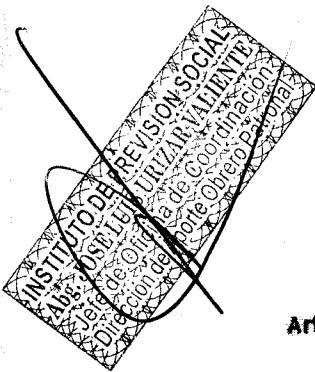
Asunción, 01 de noviembre de 2019.

-5-

23	92
24	96
25	100
26	104
27	108
28	112
29	116
30	120
31	124
32	128

Art. 7°.- De las horas extraordinarias. Conforme al Art. 5° del Decreto N° 2817/19, teniendo en cuenta que el máximo de horas extraordinarias solo puede representar el 10% de la carga horaria sobre el total de horas convenidas por semana, se deberá tener presente la siguiente escala:

Horas semanales	Tiempo máximo de horas extraordinarias semanales
16	1 hora, 36 minutos
17	1 hora, 42 minutos
18	1 hora, 48 minutos
19	1 hora, 54 minutos
20	2 horas
21	2 horas, 6 minutos



RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-6-

22	2 horas, 12 minutos
23	2 horas, 18 minutos
24	2 horas, 24 minutos
25	2 horas, 30 minutos
26	2 horas, 36 minutos
27	2 horas, 42 minutos
28	2 horas, 48 minutos
29	2 horas, 54 minutos
30	2 horas
31	1 hora
32	0

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. DANIEL GILBERTI
Director de la Oficina de Empleo y Seguridad Social

Art. 8°.- De la distribución de las jornadas de trabajo. Las partes podrán acordar la distribución de las horas de trabajo por día o por semana que resultaren convenientes, siempre y cuando se establezcan dentro de los límites que dispone la Ley. Las jornadas de trabajo a tiempo parcial deberán ser continuas y sólo podrán ser divididas a los efectos del descanso obligatorio establecido en el Art. 4° de la Ley.

En ningún caso la distribución de horas diarias a tiempo parcial podrá superar las horas máximas diarias establecidas en el Código del Trabajo.

Los contratos de trabajo nocturno bajo la modalidad parcial se regirán por las mismas reglas establecidas en el Código del Trabajo para su regulación. En todos los casos deberán ser autorizados por la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Art. 9°.- Habiéndose establecido en el artículo 4° del Decreto reglamentario la forma de cálculo para el pago de las horas trabajadas, sean diurnas, nocturnas o mixtas,

COPIA PA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración



RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de Noviembre de 2019.

-7-

a los efectos de una mejor comprensión las fórmulas aplicables serán las siguientes:

Jornada diurna:

REM_{D,mes(i)} = [(SMLV / 26) / 8] x HT_{D,mes(i)}

Donde:

REM_{D,mes(i)}: Remuneración diurna del trabajador en el mes (i).

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

HT_{D,mes(i)}: Total de Horas Trabajadas en horario diurno en el mes (i)

Jornada Nocturna:

REM_{N,mes(i)} = [(SMLV x 1,3) / 26] / 7 x HT_{N,mes(i)}

Donde:

REM_{N,mes(i)}: Remuneración nocturna del trabajador en el mes (i).

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

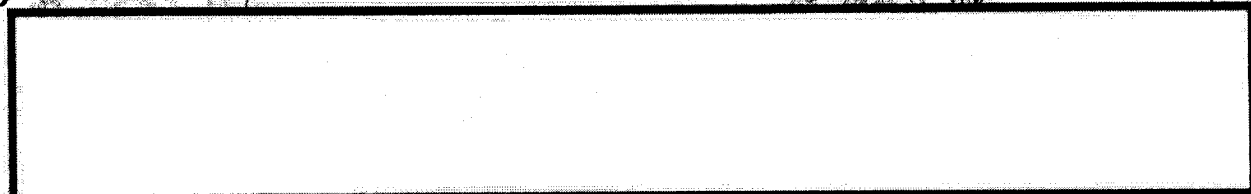
HT_{N,mes(i)}: Total de Horas Trabajadas en horario nocturno en el mes (i)

Art. 10°.- Las fórmulas para el cálculo de la remuneración de las horas extraordinarias, diurnas y nocturnas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto N° 2817/19, serán las siguientes:

Jornada Diurna:

REM_{Extr D,mes(i)} = [(SMLV / 26) x 1,5] x HT_{Extr D,mes(i)}

COPIA... INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL... ABB MARCELO MARTINS... Secretario del Consejo de Administración





GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

30

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-8-

Jornada Nocturna:

REM_Ext.N.mes(i) = ((SMLV x 1,3) / 26 / 7) x 2 x HT_Ext.N.mes(i)

Donde:

- REM_Ext.D.mes(i): Remuneración extraordinaria diurna en el mes (i)
REM_Ext.N.mes(i): Remuneración extraordinaria nocturna en el mes (i)
SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente
HT_Ext.D.mes(i): Total de horas extraordinarias diurnas en el mes (i)
HT_Ext.N.mes(i): Total de horas extraordinarias nocturnas en el mes (i)

Art. 11.- Del pago de las remuneraciones. El pago de las remuneraciones podrá efectuarse por día, semana, quincena o de forma mensual, en cumplimiento de las disposiciones relativas al salario del Código del Trabajo.

El empleador deberá liquidar el salario al trabajador y el documento que acredite dicha liquidación será exigible por el trabajador por cada mes vencido, de acuerdo a lo establecido en el art. 235 del Código del Trabajo.

Las asignaciones familiares y demás beneficios económicos deberán abonarse de forma simultánea con la remuneración convenida, según el acuerdo de las partes.

Art. 12.- Del Seguro Social obligatorio. Los trabajadores a tiempo parcial son sujetos del seguro social obligatorio por cada vínculo laboral que desempeñen.

El empleador será responsable de afiliar al trabajador bajo la modalidad de empleo parcial, desde el inicio del vínculo laboral. En caso de incumplimiento, el empleador será pasible de las sanciones establecidas en las normas vigentes.

Art. 13.- Las fórmulas para el cálculo del complemento para el Fondo de Salud, de acuerdo a lo previsto en el art. 8 del Decreto N° 2817/19, serán las siguientes:

Jornada diurna:

Compl.D.mes(i) = 0,09 x (SMLV - REM. D.mes(i))

COPIA FIRMADA DEL INSTITUTO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPS
INSTITUTO DE REVISION SOCIAL
MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración



RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 01 de noviembre de 2019.

-9-

Donde:

Compl_{D,mes(i)}: Complemento para el fondo de salud en jornada diurna en el mes (i)

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

REM. T_{D,mes(i)}: Remuneración Total en la jornada diurna en el mes (i)

Jornada nocturna:

Compl_{N,mes(i)} = 0,09 x (SMLV x 1,3 - REM. T_{N,mes(i)})

Donde:

Compl_{N,mes(i)}: Complemento para el fondo de salud en jornada nocturna en el mes (i)

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

REM. T_{N,mes(i)}: Remuneración Total en la jornada nocturna en el mes (i)

Jornada mixta:

Compl_{M,mes(i)} = 0,09 x ((H_D/H_T x SMLV + H_N/H_T x SMLV x 1,3) - REM. T_{M,mes(i)})

Donde:

Compl_{M,mes(i)}: Complemento para el fondo de salud en jornada mixta en el mes (i)

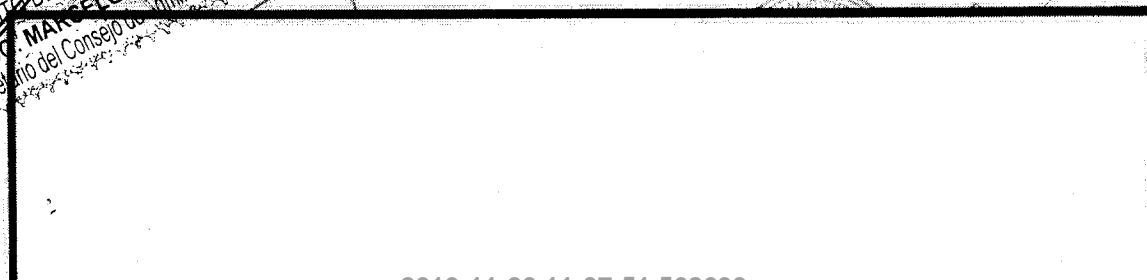
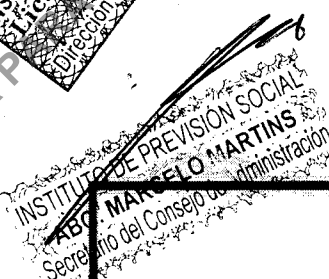
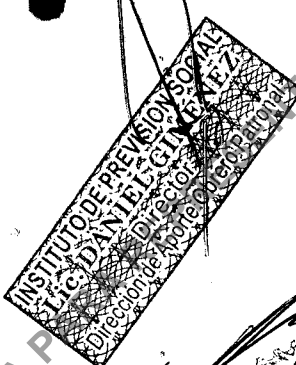
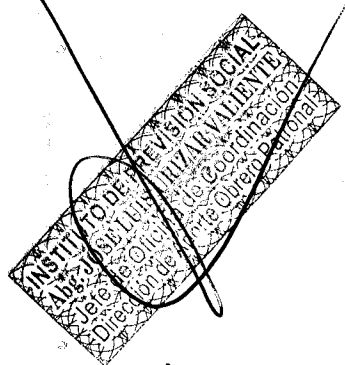
H_D: Cantidad de horas diurna convenida semanal

H_N: Cantidad de horas nocturna convenida semanal

H_T: Cantidad total de horas convenida semanal

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

REM. T_{M,mes(i)}: Remuneración Total en la jornada mixta en el mes (i)



COPIA P...ACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPS



RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de Noviembre de 2019.

-10-

Art. 14.- De la afiliación bajo la modalidad a tiempo parcial. El IPS afiliará a los nuevos trabajadores bajo el régimen de empleo parcial a través de las oficinas de la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS de todo el país. La afiliación se realizará únicamente a través del sistema de registro en línea, para lo cual las patronales deberán obtener un usuario y contraseña.

El IPS establecerá las documentaciones y requisitos previos de afiliación a través de las Resoluciones Administrativas correspondientes. El contrato por escrito, expedido por el MTESS, para esta modalidad, será exigido en todos los casos por la Entidad Administradora del Seguro Social.

Art. 15.- De las prestaciones a largo plazo. Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las prestaciones otorgadas por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones administrado por el IPS, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas que regulan el Seguro Social Obligatorio regido por el Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificatorias.

Art. 16.- Del cómputo de tiempo de aporte efectivo. Es el valor proporcional entre cero (0) y uno (1), correspondiente al cociente entre el salario declarado y el SMLV de ese mes. Para los salarios superiores al SMLV siempre se computará como un (1) mes completo cotizado.

Ant_mes(i) = Min (1, REM. T_mes(i) / SMLV)

Donde:

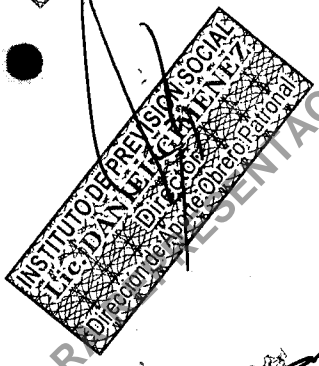
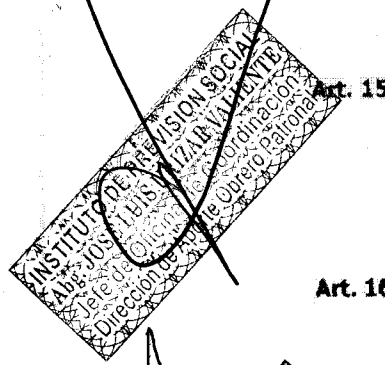
Ant_mes(i): Proporción de tiempo de aporte computado en el mes (i)

REM. T_mes(i): Remuneración Total en el mes (i)

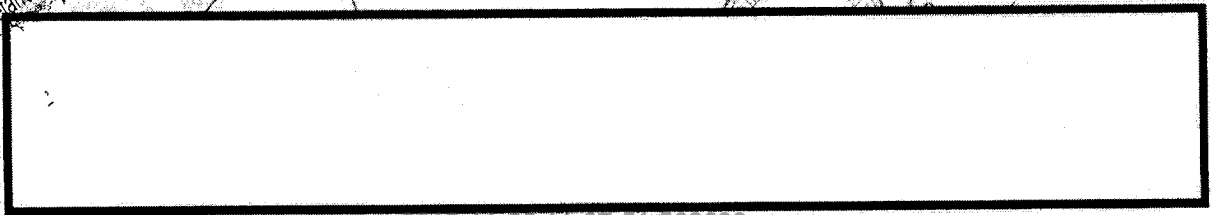
SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

Min: Función que limita la antigüedad hasta un (1) mes completo de cotizado cuando el salario declarado sea superior al SMLV.

Este cálculo se efectuará para estimar la cuantía de la prestación de las jubilaciones de empleo parcial puro como de los combinados con cotizaciones a tiempo completo.



COPIA PARA REPRESENTACION... INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL... MARCELO MARTINS Secretario del Consejo de Administración





RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.....

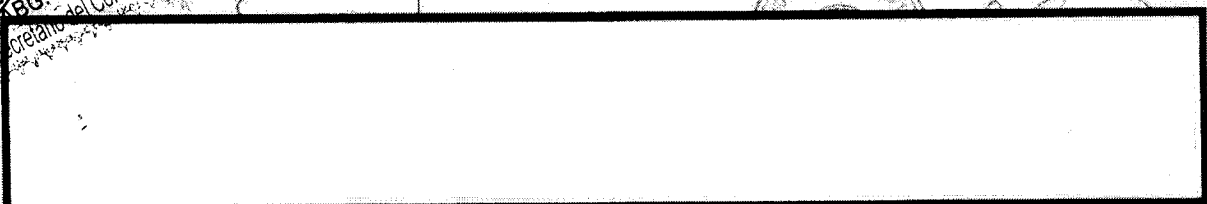
Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-11-

Art. 17.- A los efectos de la concesión de los permisos de 90 (noventa) y 60 (sesenta) minutos por lactancia materna, conforme a lo previsto en el Art. 15 del Decreto N° 2817/19, se aplicará la siguiente escala, de acuerdo a la jornada de la trabajadora:.....

Permiso proporcional 90 minutos			Permiso proporcional 60 minutos		
Horas trabajadas por día	Minutos proporcionales de permiso diurno	Minutos proporcionales de permiso nocturno	Horas trabajadas por día	Minutos proporcionales de permiso diurno	Minutos proporcionales de permiso nocturno
1 hora	11.25 minutos	12.85 minutos	1 horas	7.5 minutos	8.5 minutos
2 horas	22.5 minutos	25.7 minutos	2 horas	15 minutos	17 minutos
3 horas	33.75 minutos	38.55 minutos	3 horas	22.5 minutos	25.5 minutos
4 horas	45 minutos	51.4 minutos	4 horas	30 minutos	34.8 minutos
5 horas	56.25 minutos	64.25 minutos	5 horas	37.5 minutos	42.6 minutos
6 horas	67.5 minutos	77.1 minutos	6 horas	45 minutos	51.12 minutos
7 horas	78.75 minutos	90 minutos	7 horas	52.5	60 minutos
8 horas	90 minutos	8 horas	60

Art. 18.- De las demás licencias. Los trabajadores tendrán derecho al goce de todas las licencias y permisos en igualdad de condiciones al trabajador a tiempo completo establecidos en el Código del Trabajo, las disposiciones de los contratos colectivos y los reglamentos internos de las empresas, en todos los casos.....



RESOLUCION MTESS N° 3914 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

-12-

Art. 19.- Del Registro de los Contratos de Trabajo. El contrato de trabajo escrito para el trabajador a tiempo parcial es obligatorio y exigible en todos los casos. El IPS requerirá los contratos de trabajo por escrito, expedido por el MTESS, para la inscripción del trabajador en el Seguro. El MTESS a través del sistema informático de la Dirección de Registro Obrero Patronal y del sistema de denuncias de la Dirección del Trabajo, accederá a la información de manera remota cuando así lo requiera. Ambas instituciones establecerán las medidas técnicas pertinentes para el almacenamiento digital de los contratos y la accesibilidad de la información.

Art. 20.- De la fiscalización laboral y de la Seguridad Social. El MTESS a través de fiscalizaciones programadas, de oficio o por denuncia, podrá realizar las fiscalizaciones en los establecimientos comerciales, industriales y de cualquier otro tipo a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 6339/19 y demás disposiciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para el efecto.

Adicionalmente y previa coordinación con el IPS, se podrán realizar inspecciones en forma conjunta para verificar el cumplimiento de las normativas laborales y de la seguridad social.

Las fiscalizaciones podrán ser efectuadas a través de trabajo de gabinete, cruce de información, a través de verificación in situ u otro procedimiento establecido por las autoridades pertinentes a través de las resoluciones respectivas.

Art. 21.- De la entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINEZ
Secretario del Consejo de Administración



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917/2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

ANEXO II

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____ por una parte comparece el/la Sr./Sra. _____ Propietario (Apoderado Representante Legal) de _____

(nombre o razón social registrado en el RUC), con nombre de fantasía _____ con C.I. N° _____

RUC N° _____, mayor de edad; de sexo _____, nacionalidad _____ y con domicilio sobre las calles _____ entre _____ N° _____

barrio _____ de la ciudad de _____ del Departamento de _____ denominado en adelante "EMPLEADOR A", y

por la otra parte el Sr./Sra. _____

C.I. N° _____, con fecha de nacimiento el _____ de _____ años de edad; de sexo _____, estado civil _____

profesión u otro oficio _____ nacionalidad _____ con domicilio en la casa de la _____

N° _____ ubicada entre las calles _____ del barrio _____

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

COPIA



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

de la ciudad del Departamento de denominado en adelante el "TRABAJADOR A", con la finalidad de celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Parcial que se celebrará al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6339/19 de "Empleo a Tiempo Parcial", del Decreto Reglamentario N° 2817/19 y asimismo de la Resolución MTESS N° y que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. De la Sub modalidad de Contrato. El la Empleador/a por necesidades propias, requiere contratar personal en régimen de trabajo a tiempo parcial bajo la siguiente modalidad de contrato: -----

- Determinado Indeterminado Continuo
Discontinuo Ocasional

Las partes acuerdan iniciar la relación laboral en fecha y se establece un periodo de prueba de conformidad al art. 58° del Código del Trabajo. En caso de que el contrato sea tiempo determinado u ocasional tendrá un término de duración de

SEGUNDA. Del lugar de trabajo y la clase de prestación del Servicio. El la trabajador/a prestará en el lugar o lugares ubicados en

y el servicio o trabajo a ejecutar será

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. DANIELA MENEZES
Directora de la Dirección de Empleo a Tiempo Parcial

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. DANIELA MENEZES
Directora de la Dirección de Empleo a Tiempo Parcial

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG MARCELO MARTINS
Secretario del Consejo de Administración

COPIA PA...



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019

TERCERA. Del monto, forma y período de pago de las remuneraciones. El la empleador a se obliga a abonar una remuneración pactada de la siguiente manera:

Diaria por hora Jornal diario Semana Quincena Mensual

El monto de remuneración por hora convenido entre las partes es de

Gs.) a ser abonado de acuerdo a la especificación señalada en la presente cláusula.

CUARTA. De la afiliación a la seguridad social. Es obligación del empleador a inscribir al trabajadora al Instituto de Previsión Social desde el inicio de la relación laboral, debiendo efectuar el descuento y aportes previstos en la ley.

QUINTA. De los días de descanso semanales. Las partes acuerdan establecer por un día de descanso semanal de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo en su artículo 213.

SEXTA. De la Duración, el tipo de jornada de trabajo y el periodo de descanso. El (trabajador/a) estará sujeto a una jornada de trabajo de) horas de trabajo semanales

El tipo de jornada de trabajo pactada entre las partes será:

Diurna Nocturna Mixta

COPIA PA... INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL... DR. MARCELO MARTINS Secretario del Consejo de Administración



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION MTESS N° 3917 /2019

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO N° 2817/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 6339 QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL", DE FECHA 08 DE JULIO DE 2.019.

Asunción, 07 de noviembre de 2019.

La distribución de la jornada de trabajo pactada entre las partes se realizará en los siguientes días y horarios:

SEPTIMA. De la No Exclusividad. Las partes acuerdan la no exclusividad de la ejecución del trabajo o servicio establecido en este contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11° de la Ley N° 6339 2019.

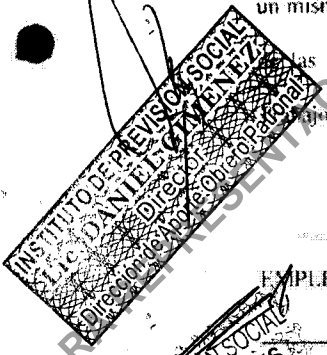
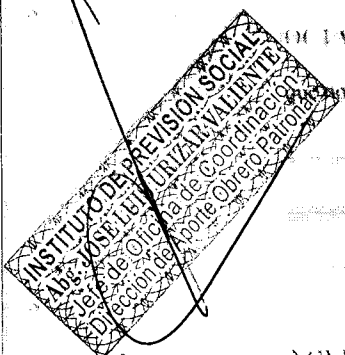
OC TAVA. De otros Beneficios. Las partes acuerdan el otorgamiento de los siguientes beneficios que no sean contrarios a la Legislación laboral y de seguridad social vigentes:

NOVENA. En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada contratante. Cualquiera de las partes podrá solicitar su homologación y registro ante la Autoridad Administrativa del

EMPLEADOR/A o REPRESENTANTE LEGAL

TRABAJADOR

En caso de que el trabajador no supiese o no pudiese firmar, se procederá a la impresión digital del mismo o la firma de otra persona, conforme a lo previsto en el art. 46 inc. h) del Código laboral



COPIA PARA HOMOLOGACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE IPS